

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía  
Demandante: AECSA Abogados.  
Demandado: John Alexis Cardona Galvis.  
Rad: 2020-00140.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto N° 457

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovida por AECSA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS NIT: 830.059.718-5, Cesionarios de Bancolombia, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor JOHN ALEXIS CARDONA GALVIS identificado con la C.C. 1.059.917.800.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la firma AECSA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS NIT: 830.059.718-5, cesionarios de Bancolombia, frente al señor JOHN ALEXIS CARDONA GALVIS C.C. 1.059.917.800, por las siguientes sumas de dinero:

**Conforme al pagaré N° 7080085702.**

- 1.- Por concepto de pago de capital insoluto la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$25.394.380 M/CTE).
- 2.- Por el pago de intereses moratorios DE ESE CAPITAL INSOLUTO a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda 1 de diciembre de 2020 hasta el día que se concrete el pago total de la obligación.
- 3.- Por concepto de la cuota de fecha VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (22/08/2020) valor a capital UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. (\$1.111.111 M/CTE).
- 4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente por la Superintendencia Bancaria desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible (23/08/2020) hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía  
Demandante: AECSA Abogados.  
Demandado: John Alexis Cardona Galvis.  
Rad: 2020-00140.

5.- Por concepto de la cuota de fecha VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (22/09/2020) valor a capital UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. (\$1.111.111 M/CTE).

6.- Por los intereses de plazo a la tasa del 10,8265% EA causados entre el veintitrés de agosto de dos mil veinte (23/08/2020) y el veintidós de septiembre de 2020 (22/09/2020) y que ascienden a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$225.017 M/CTE).

7.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente por la Superintendencia Bancaria desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible (23/09/2020) hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

8.- Por concepto de la cuota de fecha VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (22/10/2020) valor a capital UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. (\$1.111.111 M/CTE).

9.- Por los intereses de plazo a la tasa del 10,8265% EA causados entre el veintitrés de septiembre de dos mil veinte (23/09/2020) y el veintidós de octubre de 2020 (22/10/2020) y que ascienden a la suma de DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$203.741 M/CTE).

10.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente por la Superintendencia Bancaria desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible (23/10/2020) hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

11.- Por concepto de la cuota de fecha VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (22/11/2020) valor a capital UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. (\$1.111.111 M/CTE).

9.- Por los intereses de plazo a la tasa del 10,8265% EA causados entre el veintitrés de octubre de dos mil veinte (23/10/2020) y el veintidós de noviembre de 2020 (22/11/2020) y que ascienden a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$187.816 M/CTE).

10.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente por la Superintendencia Bancaria desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible (23/11/2020) hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía  
Demandante: AECSA Abogados.  
Demandado: John Alexis Cardona Galvis.  
Rad: 2020-00140.

**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
  
**AGUSTIN DE LA CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002**  
**PROMISCOU DE LA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 107 del 2 de diciembre de 2020

ROBERTO BAENA GÓMEZ  
SECRETARIO

**VELEZ SAENZ**  
  
**MUNICIPAL**  
**CIUDAD DE ANSERMA-**

**CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**4b6d1dd1030a2fac24dodob5a13bd5476a18d83898b03f61bec62d24a31aca0a**  
Documento generado en 01/12/2020 12:27:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**